

EL PALMESANO.

Periódico político, industrial y literario.

Sale seis veces á la semana, á 7 reales mensuales en esta isla y 8 fuera de ella.

Palma.—Viernes 13 de marzo.

Se suscribe en esta imprenta, y en la tienda de Cabrer, plaza de Cort.

Espíritu de la prensa.

Seccion política.

De el Norte Español:

LA GUERRA A LAS IDEAS.

V.

Si las ideas no pueden perecer ni es tampoco posible impedir que cada idea nacida engendre otras: ¿no es evidente la omnipotencia de los que anhelan sumergir á la humanidad en las tinieblas de la ignorancia? ¿Depende acaso de los hombres que lo que es no sea, y que lo que ha pasado no haya pasado? ¿Querrán atribuirse una facultad tan absurda? El mundo es viejo, y pretenden volverlo á su infancia para que olvide todo lo que ha aprendido, y educarlo en seguida según sus ideas. Tal es el fin de los oscurantistas. En sus sueños se les ha presentado un mundo *sui generis*, y quieren acomodar el mundo en que vivimos á su tipo imaginario. La actualidad se ha de vaciar en el molde de su fantasía. Se empeñan en que el mundo remede á esas sesentonas ramilgadas que creen rejuvenecerse negando la edad que tienen, y piensan remozar la sociedad obligándola á adoptar el traje y maneras de su juventud. Pero todos esos medios artificiales no disminuyen de un solo minuto la edad del mundo; la peluca con que encubren su alopecia y las composiciones con que tiñen sus barbas no vuelven jóvenes á los viejos, ni les permiten siquiera parecerlo, porque las arrugas y los achaques les hacen traición y regalizan la fé de su bautismo. Dar al mundo con las ideas que le dominan las instituciones de que se ha ido desprendiendo sucesivamente á medida que se ha ido desarrollando, es poner á un hombre adulto los pañales de un recién nacido.

Los que, para hacer retroceder al mundo en el camino de las reformas reclamadas por las ideas, quieren destruir las ideas, aspiran á un imposible. Las ideas, lo repetimos, son indestructibles. Han de limitarse los partidarios del pasado al retroceso de las instituciones, pero háto se sabe lo que son las instituciones, cuando no están en armonía con las ideas. En tanto que estas pueden desarrollarse con libertad, y ningún obstáculo sistemático se opone á su aplicación, transforma las socieda-

des con lentitud é insensiblemente como transforma los prados la yerba de la primavera; pero si se las comprime, acaban siempre por producir una explosión. La causa de las causas de casi todos los trastornos políticos se encuentra en las compresiones violentas. El mundo no hubiera tal vez avanzado más ni ménos si no se hubiesen contrariado nunca sus aspiraciones legítimas, pero hubiera avanzado sin catástrofes. Los responsables de las calamidades que han acompañado el desarrollo de la humanidad no son los innovadores, no son tampoco los utopistas, mientras no han intentado reducir á la práctica sus teorías, sino los que se han empeñado en resucitar el pasado ó en acelerar el porvenir. No se quiera poner al adulto el vestido del niño, pero tampoco se quiera poner al niño el vestido del adulto.

Los oscurantistas no conseguirán su objeto, como no lo conseguirán los utopistas tampoco; pero unos y otros han producido y producirán muchos males. El mundo será lo que ha de ser, pero le harán sufrir mucho lo que quieren que sea otra cosa. Los utopistas engruesan el número de los oscurantistas, y estos el de aquellos. Unos y otros quitan sus fuerzas al presente, y no le dejan recobrar su estado normal. Unos y otros mantienen la sociedad en perpetua lucha y en ansiedad continua y careciendo todos de razón, se la dan recíprocamente por lo mismo que no la tiene ninguno. ¡Cuántos, huyendo de un porvenir que les asusta, se refugian á un pasado que no puede volver! ¡Cuántos huyendo de un pasado repugnante, corren á un porvenir que no se puede realizar! A una exageración se opone otra exageración y la sociedad actual, colocada entre las dos, yacila incesantemente sin poder hallar su centro de gravedad.

VI.

No sabemos si todas las verdades se refieren á una sola, como se refieren á un solo hombre todos los individuos de la especie humana, pero es indudable que el número de las ideas consideradas como primitivas menguaría considerablemente, si ménos limitada nuestra penetración pudiese remontarse al verdadero origen de todas ellas. No hay ideas anafroditas: de todas salen otras como del tronco las ramas. No hay corolario que no se convierta en pre-

misa, y este eslabonamiento interminable constituye todas las condiciones de progreso y perfectibilidad del género humano.

Procedan ó no de una sola todas las ideas, es lo cierto que todos los conocimientos humanos, ya que no se encadenen, se auxilian, confunden sus ramificaciones, se anastomosan como los nervios del cuerpo del animal; y aunque partan de distintos centros, constituyen un solo sistema. No por otra razón todo progreso parcial es un absurdo, y no se ataca un orden de ideas sin que del ataque se resientan todas. En la guerra, pues, que se hace á las ideas, se engañan los que creen que hay algunas que no entrarán en campaña. O todos sucumbirán, lo que no es posible, ó no sucumbirá ninguna. Determinar que la actividad humana se concentre toda entera en cierto orden de conocimientos, impidiendo el desarrollo de los demás es pretender que el corazón de un hombre siga palpitando después de cortar á este la cabeza, ó que siga su cabeza pensando después de arrancarle el corazón. Es no ver el maravilloso enlace que en el mundo lo une todo para darle unidad; es negar la armonía preestablecida.

En tiempos no muy remotos, algunos acariciaron la idea de provocar desde la esfera del poder una especie de hipertrofia de los intereses materiales, á espensas de las ciencias físicas y abstractas, y de consiguiente de las artes liberales. Si semejante fenómeno pudiese producirse, solo Dios sabe lo que tendría de monstruoso. Afortunadamente la muerte de las ciencias envuelve la de las artes, y la de estas la de la industria propiamente dicha, en un plazo más ó ménos remoto, como la muerte de la cabeza reclama la del corazón. Los que otra cosa piensan, algunos industriales poco previsores que se consideran independientes de todo retroceso político, moral é intelectual, parodian perfectamente á aquel ciudadano que, oyendo á un labriego quejarse de la sequía que malograba la cosecha del trigo, contestó con la mayor indiferencia: ¿qué importa que no haya trigo mientras haya pan?

Pero no; la industria no sucumbirá, porque no sucumbirán las artes, porque no sucumbirán las ciencias. Todo se desenvolverá más y más cada día, á pesar de todos los obstáculos, á pesar de todas las compresiones. El todo que constituyen los conocimientos humanos no puede perecer, porque son inmortales las

partes que lo constituyen, y es el caso que sería necesario destruir el todo para destruir cualquiera de sus partes. Adelante. En el combate con las ideas, si ha de perecer algún combatiente, no serán las ideas.

CORREO DE HOY.

El vapor-correo El *Mallorquin* ha fondeado en este puerto, sin la menor novedad, procedente de Barcelona, á las ocho de la mañana, conduciendo á bordo la correspondencia pública y 25 pasajeros.

Los periódicos que hemos recibido de Madrid alcanzan al 8 del actual. En las *Gacetas* se leen las siguientes

Disposiciones oficiales.

Gaceta del 4.

Real orden declarando que á los Asesores y Fiscales de los juzgados de Ingenieros de Artillería no se les considere comprendidos en la Real orden de 1.º de enero de 1856 y por consiguiente que los beneficios del Monte-pío Militar puesto que su incorporación en el expresado establecimiento únicamente tendrá lugar cuando obtengan entrada en los Juzgado de Guerra.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta corte del Director general de Sanidad militar, don Nicolás García Briz, se encargue del despacho de los asuntos de dicha Dirección el Secretario de la misma é Inspector médico más antiguo, don Nicolás de Tapia y Urela.

Otra mandando que el carbon de piedra que en lo sucesivo se extraiga de los depósitos con destino al alimento en alta mar de las máquinas de vapor de buques de guerra, está exento de satisfacer derechos de Arancel, debiendo únicamente adeudar el impuesto de depósito establecido por instrucción.

Otra resolviendo que mientras los soldados de la Milicia provincial continúen formando parte del ejército activo, según dispone el Real decreto citado de 20 de octubre último, y siga en suspenso la ejecución de la ley de la reserva, deben suspenderse igualmente y no tener efecto alguno sus artículos 20, 24, 22 y 23, así como los de la instrucción de 25 de junio del año próximo pasado que á ellos se refieren, en cuanto al reemplazo inmediato é individual por los pueblos de las bajas que por desercion, muerte ú otras causas ocurran en los cuerpos permanentes del ejército.

Y otras de escaso interés.

Real decreto declarando que los primeros Capitanes de infantería del cuerpo de Guardias civiles percibirán en lo sucesivo el sueldo que como segundos Comandantes de infantería les corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto citado en el anterior, y la gratificación de plaza montada de que trata el art. 2.º del mismo decreto; y los que por su reglamento hayan ascendido ó asciendan á primeros Comandantes de infantería se le satisfarán los correspondientes á este empleo.

Real decreto.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del Estado durante el año 1857 se fijan en la cantidad de reales vn. 1,682.442,030, segun el estado adjunto, letra A, en esta forma:

739.440,436 Concedidos por la ley de 16 de abril de 1856 para los seis primeros meses del propio año.

943.300,594 Que se presuponen para completar el importe de los servicios ordinarios del mismo.

1,682.441,030 En junto.

Art. 2.º Los gastos del servicio extraordinario durante el mismo año se presuponen en la cantidad de 102.915,810 rs., segun el estado adjunto letra B.

Art. 3.º Se autoriza el pago, con imputacion á las respectivas secciones y capítulos de resultas de ejercicios cerrados, de las obligaciones de los presupuestos de 1850 á 1855 inclusives, importantes 17.943,752, detallados en el adjunto estado letra C, que se hallan en descubierto por insuficiencia de los primitivos créditos.

No se satisfará obligacion alguna de esta clase sin que haya sido autorizada ó se autorice Real orden especial para cada caso.

Art. 4.º Los recursos, durante el espresado año de 1857, se presuponen en la cantidad de reales vellón 4,562.631,400, segun el estado, tambien adjunto, letra D, como sigue:

740.054,449 Concedidos por la ley de 16 de abril de 1856 para los seis primeros meses, salvas las alteraciones establecidas anteriormente, y que se establecen por este decreto.

852.576,951 Que se presuponen por completo de todo el año.

1,562.631,400 En junto.

Art. 5.º La diferencia que aparece entre los ingresos y gastos de que tratan los artículos anteriores, se cubrirá con los rs. vn. 245.000,000 á que ascienden los descuentos de haberes de las clases activas y pasivas, correspondientes á enero y febrero, y los cuatro plazos que vencen en el año actual de la negociacion de títulos, verificada en 17 de diciembre último, á consecuencia de la autorizacion concedida por la ley de 23 de febrero de 1855.

Art. 6.º Los fondos que se recauden durante el año de 1857, por realizacion y descuento de los pagarés suscritos por los compradores de los bienes del Estado, se destinan íntegros á cubrir las obligaciones determinadas en el estado que tambien es adjunto señalado con la letra E., por este orden:

1.º Los premios de descuento de paga-

res, de ventas y de investigaciones, y los demas gastos de desamortizacion.

2.º La totalidad de los billetes é intereses del anticipo de 230 millones, y de los billetes del anticipo decretado en 19 de mayo de 1854.

3.º El anticipo respectivo al año de 1857 concedido á la empresa del canal de Urgel por la ley de 25 de abril de 1856.

Art. 7.º En el caso de que el Gobierno considere conveniente llevar á efecto la negociacion de acciones de obras públicas, autorizada por la ley de 14 de marzo de 1856, se considerará concedido por este decreto el crédito que sea necesario para pago del 1 por 100, de amortizacion y 6 por 100 de interes que devenguen en el año actual las que deban emitirse.

Art. 8.º Dejará de exigirse el descuento de Monte-pío de Jueces de primera instancia á que se refiere el art. 32 de la ley de 16 de abril de 1856.

Art. 9.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos quedan autorizados para recargar sobre los 350 millones á que asciende el cupo de la contribucion territorial y de ganadería, un 5 por 100 aplicable al déficit que pueda resultar en los presupuestos provinciales, y un 10 por 100 al de gastos municipales. Quedan asimismo autorizados para recargar en igual caso sobre las cuotas de tarifa de la Contribucion industrial y de Comercio, un 40 por 100 para los gastos provinciales, y un 15 por 100 para los gastos municipales.

Art. 10. El recargo para gastos provinciales no podrá exceder en ningun caso de los límites fijados en el artículo anterior, y estarán sujetos á satisfacerle todos los contribuyentes sin distincion de vecinos y forasteros. Tampoco podrá exceder ordinariamente del tanto por ciento señalado, el recargo para gastos municipales. Si necesidades extraordinarias exigen un aumento, lo solicitarán del Gobierno los Ayuntamientos, asociándose para ello de un número de mayores contribuyentes, doble del de Concejales. Los forasteros contribuirán con este recargo siempre que interese á la mejora y conservacion de sus fincas.

Art. 11. Continuarán exigiéndose los recargos sobre la contribucion de consumos, establecidos por el Real decreto de 15 de Diciembre último.

Art. 12. Seguirán ingresando en las cajas del Tesoro, á disposicion de sus respectivos acreedores y con abono del 4 por 100 de interes que fija la ley de 11 de Julio de 1856, los fondos procedentes de la realizacion de los pagarés suscritos por los compradores de bienes de corporaciones civiles.

Art. 13. Continuarán admitiéndose, en pago de las obligaciones suscritas por los interesados, en toda clase de bienes enajenados y censos redimidos conforme á la ley de 4.º de Mayo de 1855, los billetes é intereses de la emision de 230 millones y los billetes del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854.

En caso necesario suplirá el Tesoro con la Deuda flotante, ó llevando á efecto, en la parte necesaria, la negociacion de obligaciones autorizada por el artículo 3.º de la ley de 16 de Abril de 1856, el importe de los billetes é intereses que se amorticen en pago de obligaciones de propiedad de las corporaciones civiles, vendidas con anterioridad á la ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 14. Desde 1.º de Enero de 1857 se aplicarán á los respectivos artículos del presupuesto vigente los pagos que deban hacerse en metálico, por devengo de los ejercicios de 1850 y posteriores, á conse-

cuencia de las declaraciones de derechos que haya hecho desde la misma fecha y haga en adelante la Junta de Clases pasivas.

Art. 15. La facultad de compensar débitos con créditos atrasados, acordada por las leyes de 3 de Agosto de 1851 y de 31 de Julio de 1855, se limitará á los créditos del Estado que obren en primeros contribuyentes.

Art. 16. Se formalizarán desde luego y sin perjuicio de los derechos del Estado, con aplicacion á las respectivas secciones del presupuesto de 1857, en concepto de resultas de ejercicios cerrados, las obligaciones ó servicios definitivos que, por haberse librado en suspenso hasta fin de 1856, figuran en las cuentas como capital activo del Tesoro.

Art. 17. Continuará vigente la prohibicion establecida por el art. 23 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850, y por el 36 de la de presupuestos de 16 de abril último, de conceder trasferecias de créditos sobrantes entre distintos capítulos del presupuesto.

Art. 18. En los casos de urgente é imprescindible necesidad, podrán las ordenaciones de pagos seguir librando en suspenso á cargo del Tesoro, conforme á las instrucciones; pero con la obligacion de aplicar su importe á un capítulo adicional de su respectivo presupuesto. Lo que se libre por este concepto y con aplicacion á capítulos, no deberá exceder del crédito total abierto al mismo presupuesto. Antes de terminar el ejercicio, se hará aplicacion definitiva de todas las cantidades libradas en suspenso.

Art. 19. Desde 1.º de enero de 1857 formarán parte integrante de los presupuestos de ingresos y gastos, las cantidades que deban recibirse y pagarse por exenciones del servicio militar. Cesará, por consiguiente, de considerarse como deuda flotante el fondo de sustituciones.

Art. 20. Las prescripciones del presente decreto tendrán aplicacion, por regla general, desde 1.º de Enero último, salvos los casos especiales en que otra cosa se haya determinado ó determinare.

Art. 21. El Gobierno dará cuenta á las Cortes, en la próxima legislatura, de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á 4 de Marzo de 1857.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

Gaceta del 6.

Real decreto estableciendo una comision régia para el arreglo y gobierno de las escuelas públicas de Madrid, cuya comision se compondrá del gobernador de la provincia como presidente, de un vice-presidente, del alcalde de Madrid ó un teniente que este designe, de un eclesiástico constituido en dignidad y de dos individuos mas de eleccion del gobierno.

Otro nombrando á continuacion y para desempeñar los cargos de vice-presidente y vocales de dicha comision régia, á don Ramon Durán de Corps, capellan de honor, á don Gerónimo del campo y don Vicente Santiago Masarnan, consejeros de instruccion pública, y á don José María Alos, que ha desempeñado igual cargo.

Real orden nombrando á don Manuel Nieto y Mas Inspector de las escuelas públicas de Madrid, y á don José Antonio Bonfante, secretario de la comision régia para el arreglo y gobierno de las mismas escuelas.

Dos Reales decretos que contienen los nombramientos de rectores para las Universidades de Oviedo y Granada, que re-

caen en don Domingo Alvarez Arenas y en don Juan Nepomuceno Torres que desempeñan actualmente dichos cargos en comision.

Otro mandando cesar desde 1.º de marzo próximo el descuento que se hace á los militares de mar y tierra, con la denominacion de Monte-pío; y que las viudas y huérfanas de militares á quienes correspondan viudedad ó pension las cobren del Tesoro público.

Otro disponiendo que continuen rigiendo, y que desde el momento se proceda á su repartimiento, los cupos de contribucion Territorial que hoy satisfacen las provincias.

Otro publicando el escalafon del personal activo de los oficiales del cuerpo de la administracion civil provincial.

Gaceta del 7.

Real decreto declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Miguel Rives, Gobernador de la provincia de Almería, quedando satisfecha del celo con que ha desempeñado este cargo.

Otro nombrando Gobernador de la provincia de Almería á don Fernando Ormaechea.

Otro declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don José María Garelly, Gobernador de las Islas Baleares, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado este cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Otro mandando que se encargue interinamente del Gobierno de las Islas Baleares el Teniente General don José Marchessi, Capitan General de aquel distrito.

Otro disponiendo que cuando ingresen en los cuerpos del ejército los quintos del próximo reemplazo, regresen á sus hogares los pertenecientes á Milicias provinciales, conducidos hasta sus capitales con el orden correspondiente, y segun se prevenirá con la conveniente anticipacion. Cuyo real decreto insertaremos en el próximo número.

Real decreto.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en resolver:

1.º La rectificacion del alistamiento de este año para el reemplazo del ejército activo, se practicará en los dias festivos del mes de marzo actual.

Y 2.º El sorteo general de los mozos comprendidos en dicho alistamiento se hará en todos los pueblos de la Monarquía el primer domingo de abril próximo venidero.

Dado en Palacio 6 de marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Gaceta del 8.

Real decreto.

Atendiendo á las consideraciones espuestas por el ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El registro de las sentencias, de que trata el artículo 58 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llevará en cada una de las Salas del Tribunal Supremo de Justicia y de las Audiencias territoriales en un libro encuadernado de papel de oficio, con los folios numerados que se consideren necesarios para cada año; y se denominará «Libro de registro de sentencias.»

Art. 2.º Al final de cada una de las sentencias se pondrá una nota de referencia al libro de que trata el art. 3.º con

expresion del fóllo, en esta forma «véase el fóllo... del libro de votos particulares reservados.»

Art. 3.º Además del libro de registros de sentencias de que se habla en el art. 1.º habrá en cada Sala de los Tribunales otro libro de papel de oficio, encuadernado y foliado, que se llamará de *votos particulares reservados*. En cada uno de sus fóllos se hará una ligera reseña de la sentencia que á él se refiera del libro de registro, espresando tan solo los nombres de los litigantes, el objeto de pleito y la fecha en que se ha dictado. Si hubiere voto particular se escribirá á continuación en el mismo fóllo y siguientes en su caso con sus fundamentos á tenor de lo prevenido en el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento civil, y si no lo hubiere, se espresará diciendo: «No hubo voto particular,» y firmará el Presidente de la Sala.

Art. 4.º Los Presidentes de Sala rubricarán todos los fóllos de los libros de que tratan los artículos 1.º y 3.º, y serán los encargados de custodiarlos bajo llave.

Art. 5.º Si al finalizar el año quedasen en alguno de los libros fóllos en blanco, se pondrá nota, que firmará el Presidente de la Sala, en el último folio en que conste un registro, expresando que terminan allí los contenidos en el libro: los fóllos restantes se cruzarán de modo que queden inutilizados; y si antes de finalizarse el año se concluyese cualquiera de los dos libros, se formará otro, que se denominará *adicional*, con los mismos requisitos.

Art. 6.º Mi Gobierno dará cuenta á las Cortes de este decreto en ocasion oportuna.

Dado en Palacio á 6 de marzo de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Otro jubilando con sus honores y el sueldo que por clasificacion le corresponda, á don Pio Laborda, Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia.

Otro nombrando para la Presidencia de Sala que resulta vacante en el Tribunal Supremo de Justicia á don José de Castro y Orozco, Marqués de Gerona.

Otro promoviendo á don Antero Echarri, Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, á la plaza de Ministro que resulta vacante en el Tribunal Supremo de Justicia.

Otro promoviendo á la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Madrid, á don Domingo Moreno, Magistrado en el expresado Tribunal.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Madrid á don Salvador Andreu Dampierre, Auditor de Guerra de la Capitanía General de Castilla la Nueva.

Otro trasladando á don Fernando Ugarte, Magistrado de la Audiencia de Búrgos, á la plaza de igual clase que sirve en la de Barcelona don Domingo Rusió, y á este á la que en su consecuencia resulta vacante en la referida Audiencia de Búrgos.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de la Coruña á don Antonio Mira Perceval, Magistrado electo de la de Cáceres.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Cáceres á don Antero Enciso, Magistrado electo de la de Canarias.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Canarias á don Pedro Ordeñez Campomanes, Teniente fiscal primero en la Audiencia de la Coruña.

Otro autorizando la formacion y constitucion de la sociedad anónima titulada «Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y de Puerto Real á Cádiz.» Y otras de menor interés.

Noticias nacionales.

Madrid 6 de marzo.

La *Iberia* combate fuertemente los decretos suprimiendo el descuento de los empleados y los montepios militares; en primer lugar, bajo el punto de vista legal, porque se quita á las Cortes facultades que solo á ellas competen; y despues, porque esos decretos benefician á las clases improductoras y bien acomodadas, á costa de las clases productoras y pobres. Con este motivo traza un cuadro de las penalidades á que hoy se ven sujetos los jornaleros y otras clases productoras del Estado.

Segun aseguran las *Hojas*, el gobierno decididamente ha separado su causa de la de los realistas puros en materia de elecciones, porque los realistas le combaten pública y desenfadadamente. La *Regeneracion* anuncia que todos sus amigos votarán la candidatura del Sr. Maldonado en Ciudad-Real, contra la del señor ministro de la Gobernacion. Además, el mismo periódico anuncia que sus amigos, á semejanza de los progresistas, están reuniendo datos sobre las ilegalidades que dice se van cometiendo en los actos preparatorios para las elecciones, las cuales se espondrán á la consideracion de las Cortes con toda sinceridad, fuerza y lisura, y se pedira el castigo de los que delincan.

Idem 8.

Anteanoche ha llegado á esta córte el teniente general don José de Lemery, Capitan general de Puerto Rico.—A su paso por Paris fué recibido por el Emperador Napoleon, con señaladas muestras de aprecio. S. M. I. le ha nombrado gran oficial de la Legion de Honor.

El público, como es natural, se ocupa mucho en todo lo que se refiere á la cuestion de Méjico. Este es el motivo de que hayan corrido por Madrid numerosas noticias respecto á los jefes que mandarán las fuerzas así de mar como de tierra, adjudicándose en algunos círculos el mando de toda la expedicion al señor marqués de la Pezuela, y designándose en otros para tan importante puesto al actual ministro de Marina, general Lersundi. Reproducimos estas noticias, tales como llegan á nuestros oídos, sin responder de su certeza.

El gobierno español se propone establecer un cable eléctrico submarino entre la costa de Valencia y la isla de Mallorca.

PALMA.

Por la *Gaceta* de Madrid correspondiente al día 7 recibida por el correo de ayer, hemos tenido el disgusto de ver el real decreto por el que el gobierno de S. M. declara cesante á D. José María Garelly gobernador civil de esta provincia. No esperábamos por cierto ver en el periódico oficial semejante decreto, que

nos priva de una autoridad celosa, entendida, amiga de nuestro bienestar y que en tan poco tiempo ha sabido conquistarse las simpatías de la generalidad de los mallorquines.

Al saludarle en su venida teniendo como teníamos del Sr. Garelly los mejores antecedentes, no vacilamos en hacer de él su elogio, y pronto conocimos que nuestros encomios no habian sido tales como sus bellísimas circunstancias merecian. En las primeras palabras que dirigió á la provincia manifestó su ferviente deseo de contribuir al bienestar y engrandecimiento de nuestras islas, fomentando con una recta é imparcial administracion los gérmenes de su riqueza y mas aun el de ver borradas de la historia, nuestras disensiones políticas y las rencillas que nos dividian. Desde entonces, fiel á aquellas palabras, no ha descuidado medio para lograr lo primero, ni despreciado ocasion para hacer asequible lo segundo. Tolerante con todas las opiniones, dulce y afable con todas las personas, amigo del orden y de la justicia, habia formado en torno suyo un círculo estenso de los individuos mas notables de la provincia, por sus virtudes cívicas, por su saber y por su arraigo.

El Gobierno le ha separado de su destino en la mas solemne ocasion, cuando iba á ver coronados sus esfuerzos con la union íntima y estrecha de todos los hombres sinceramente constitucionales, que al ver el peligro que corren las instituciones representativas con las evoluciones del absolutismo, se aunan para sacar incólume la libertad y el trono de nuestra Reina, que tanta sangre ha costado á los españoles.

Mas el Sr. Garelly puede retirarse á la vida privada con la dulce emocion que siente el que se ha desvivido por el estricto cumplimiento de sus altos deberes, y con la seguridad de que le acompaña la bendicion del pueblo que tan bien ha sabido administrar, y tan bien ha sabido comprender. En medio del disgusto empero que nos ha ocasionado la separacion del Sr. Garelly, congratulámonos por otra parte de que le haya sustituido en el mando nuestro dignísimo capitan general el Excmo. Señor don José María Marchessi, persona de relevante mérito que se ha hecho acreedora al efecto y á las simpatías que el pais le dispensa; y no dudamos que teniendo al frente de los negocios públicos de la provincia á un general tan digno y autorizado, como celoso por la conservacion de nuestras libertades patrias, del orden y del trono de nuestra augusta reina, se dará fin á la obra empezada, y nos persuadimos de que con el tacto é inteligencia que le distinguen, trabajará asiduamente para estrechar el lazo que debe unir

á los sinceros partidarios de las instituciones representativas.

En el periódico *El Estado* del 7 del actual se lee lo que sigue.

«Los candidatos moderados en las Baleares son los Sres. Salvá, Miranda, Orfila, Conrado, Ochoa (don Eugenio), Pavia y Lopez Roberts director del *Diario Español*.»

Apresiasiendo en lo que valen los Sres. que designa *El Estado*, increpamos la temeridad de esponer á la faz de la Nacion una candidatura, que ni en todo ni en parte ha sido aceptado por ningun partido político de estas Islas. Cumple pues en las circunstancias que atravesamos, aplicar un correctivo á las miras con que se haya publicado, porque vemos atacada en cierta manera la independencia de los electores y el Provincialismo que anima á su inmensa mayoría.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de las islas Baleares.

Per el ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica en 7 del actual el siguiente Real decreto.

«De acuerdo con mi consejo de Ministros vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Garelly, Gobernador de las Islas Baleares, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado este cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 6 de marzo de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

En debido cumplimiento á la anterior Real disposicion he entregado en este dia al Excmo. Sr. Capitan general de estas islas el mando superior civil de las mismas. Y se publica en el *Boletín oficial* y periódicos de esta ciudad para conocimiento de las autoridades, corporaciones y habitantes de esta provincia. Palma 13 de marzo de 1857.—José María Garelly.

Por el ministerio de la Gobernacion del reino se me comunica en 7 del mes actual el siguiente real decreto.

«Conformándome con lo propuesto por por mi Consejo de Ministros, vengo en mandar que se encargue interinamente del Gobierno de las Islas Baleares el Teniente General D. José Marchessi, Capitan general de quel distrito.

Dado en Palacio á 6 de marzo de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Y habiéndome encargado en este dia del mando superior civil de estas islas, he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* y periódicos para conocimiento de las autoridades, corporaciones y habitantes de esta provincia. Palma 13 de marzo de 1857.—José María Marchessi.

Revista de periódicos DE LA PROVINCIA.

El *Mallorquin* trae la revista de sus cofrades de Palma.

El *Genio* manifiesta que ha sido propuesto por los comisionados de los electores progresistas de Manacor, como candidato para diputado á Cortes el señor don Ramon Servera, cuyo patriotismo é ilustracion elogia. Contiene igualmente el comunicado suscrito por doña Maria Sanz.

El *Eco de Menorca* publica varios sueltos en los números de este mes, en uno de ellos dá lo noticia de haber llegado á Mahon la corbeta de guerra *Mazarredo*, la de haber fallecido el comandante militar de marina de aquella isla D. Miguel de Vigo y Squello y se ocupa de la sociedad de socorros. Habla tambien de una obra que ha de publicarse, la que segun parece ha de consistir en observaciones prácticas sobre el estado actual de la agricultura menorquina.

Boletin oficial.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día para mañana el coronel graduado primer gefe de la brigada fija de artillería don Diego Miranda.

Parada, hospital y provisiones, rondas y contra rondas Luchana.

El teniente coronel sargento mayor.— Benito de Amores.

Boletin religioso.

Santo de mañana.

LA TRASLACION DE SANTA FLORENTINA VIRGEN Y SANTA MATILDE REINA.

La traslacion de santa Florentina virgen, que despues de haber recibido de su hermano san Leandro los rudimentos de la lengua latina, perfeccionada en ella por san Fulgencio tambien su hermano, logró ser maestra del menor de ellos el gran doctor de la Iglesia de España san Isidoro. Elevados estos tres sabios varones á la mitra episcopal, se retiró Florentina á un monasterio de Ecija donde acabó santamente sus dias, siendo abadesa de mas de mil vírgenes que vivian en cuarenta monasterios bajo su direccion. Su cuerpo fué trasladado á Sevilla, y cuando la invasion de los moros lo fué á una cueva de Guadalupe, hasta que en el reinado de Alonso XI fué descubierto y trasladado á Berzocana, y de aquí en tiempo de Felipe II se repartieron sus reliquias entre el Escorial y la santa iglesia de Murcia.

Santa Matilde, reina madre de Othon I emperador de Alemania, insigne por su humildad mas que por el fausto de su elevada categoria. A imitacion de la muger fuerte era un Argos en su palacio, celando en sus domésticos la observancia de la ley de Dios, al mismo tiempo que con sus obras daba á todos ejemplos de la mas sublime virtud. Visitada por Dios y su santísima Madre, terminó sus dias en santa paz en Alberstad con sentimiento universal de sus vasallos y especialmente de los pobres de los que fué insigne protector.

Boletin comercial.



EL MALLORQUIN,

SU CAPITAN D. ANTONIO BALAGUER.

Saldrá directamente para Barcelona el lunes 16 del que corre á la una de la tarde con la correspondencia.

Admite carga y pasajeros.

Se despacha en la calle de la *Porteria de santo Domingo*, núm. 4.º, cuarto entresuelo.

Precios.

Cámara de popa 60 rs.
Idem de proa 40 rs.
Sobre cubierta 20 rs.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Día 12.

De Málaga en 10 dias polacra goleta *Trinidad*, de 150 ton., cap. D. Bartolomé Bosch, con 11 mar., 5 pas. y géneros.

De Cullera en 1 dia laud S. José, de 51 ton., pat. Francisco Mateu, con 7 mar., 15 pas., aguardiente y efectos.

DESPACHADAS.

Día 12.

Para Alejandria corbeta *Joven Enrique*, de 252 ton., cap. D. Luis Oliver, con 12 mar. y lastre.

Para Argel laud S. Antonio, de 26 ton., pat. Guillermo Pujol, con 4 marineros, frutos y efectos.

Para Sthora laud S. Antonio, de 27 ton., pat. José Martí, con 5 mar., vino é id.

Boletin de anuncios.

Gran esposicion de porcelana y losa de Saragadelos (á prueba de fuego) y de toda clase de quincalla, calle de la *Herrería baja*, número 24, esquina á la plaza de San Francisco.

PRECIO FIJO.

La sociedad de *A los Catalanes* tiene el gusto de ofrecer á sus favorecedores, tan solo por seis dias, la tan acreditada losa de Saragadelos que por sus buenas cualidades y baratura es preferible á toda la hasta ahora conocida. Un hermoso surtido de menaje de cocina de hierro batido, juegos de café de porcelana, jmelos para teatro, aderezos de plaqué para señoras, zapatos de goma, cuchillos y tenedores, perfumería, sombrillas de moaré de última moda, y varios otros artículos que seria profuso enumerar.

El Cabotaje.

Compañía general de seguros marítimos

CAPITAL SOCIAL 20 MILLONES.

Las ventajas que reportan los asegurados por esta Sociedad, competentemente autorizados, le han hecho alcanzar grande

desarrollo en menos de un año en que dói principio á sus operaciones. Sus bien reputados y celosos Directores, queriendo darle mayor ensanche, para que conocidos sus beneficios puedan participar de ellos los dueños de toda clase de mercancías y buques, tanto españoles como franceses, me han nombrado su comisionado en esta isla para la admision de todos los seguros que se ofrezcan á cuyo efecto daré las esplicaciones que sean necesarias y pondré de manifiesto las tarifas vigentes á todas las personas que lo soliciten. Palma 4 de marzo de 1857.—Miguel Salvá y Cardell.

LIBRERIA DE JUAN COLOMAR.

Se suscribe á

LOS

mártires de Buenos-Aires

ó el verdugo de su república

NOVELA ORIGINAL DE D. MANUEL M. NIEVES.

Edicion de lujo.

Prospecto.—Si alguna obra podiamos ofrecer al público de inmenso interés é inapreciable trascendencia, era sin duda alguna la presente.

Ademas de una completa historia del país, hábitos, costumbres, tradiciones de los grandes centros de produccion y riqueza, es ella un drama sangriento, cuyas horrosas escenas forman el cruel episodio de la dictadura de Rosas en la república de Buenos Aires.

Condiciones de la suscripcion.

La obra constará de unas 30 á 35 entregas aproximadamente.

A pesar del excesivo coste, profusion de láminas y lujo empleado en la edicion, hemos procurado conciliar con todo ello su baratura para ponerla al alcance de las clases menos acomodadas, á las cuales interesa sobremanera; pues nadie ignora la grande emigracion de familias españolas á aquellos lejanos climas en busca de mejor fortuna.

Se repartirán, pues una ó dos entregas semanales de 16 páginas, tamaño casi fóléo, letra clara y compacta, á UN REAL la entrega en toda España.

A LOS FILARMÓNICOS

y profesores de música.

En la tienda de Cabrer plaza de Cort número 18, se suscribe á la

Propaganda musical,

periódico único de su clase que se publica en España, por don Bernabé Carrafá editor de música en Madrid.

Dicho periódico se divide en nueve repertorios, á saber:

- 1.º Repertorio de música elemental.
- 2.º de música de estudio.
- 3.º de música vocal.
- 4.º de música de piano.
- 5.º de música de zarzuela.
- 6.º de música teatral italiana.
- 6.º de música religiosa.
- 7.º de música instrumental.
- 8.º de música militar.

A cada uno de loscuales se admiten suscripciones por meses, trimestres, semestres y años, escepto el primero que son por clases de métodos.

Las inmensas ventajas que reporta á

los profesores y aficionados, y el éxito que ha obtenido en toda la peninsula, en la que cuenta mas de mil suscriptores, ha decidido al editor, á pesar de los mayores gastos de remesa, á estender á esta bella capital los beneficios de dicha suscripcion, y no duda que los conocedores del arte no vacilarán en aprovecharse de tan buena ocasion para hacerse por tan módicos estipendios con una brillante coleccion de piezas nacionales y estrangeras, como se pueden convencer haciendose detenidamente cargo del pormenor de las tarifas y demas condiciones que se hallan en el prospecto que se espondrá al público.

Tambien se continuan admitiendo encargos para toda clase de piezas é instrumentos de las mejores fábricas, los que serán servidos con puntualidad y francos de porte, haciendose ademas rebajas convencionales segun el valor de los pedidos.

Se vende

á voluntad de su dueño una pieza de tierra plantada de almendros, situada en el término de esta ciudad, junto al predio *Son Castelló*, de estension de unas veinte y seis cuarteradas poco mas ó menos. La persona que desee adquirir esta propiedad podrá acudir á D. Antonio Roselló y Danús, quien les pondrá en comunicacion con su dueño para el ajuste del precio.

Se necesita

un perro perdiguero, buena figura y con un tanto de instruccion para caza. La persona que pueda convenirle su venta puede presentarse en esta imprenta para su ajuste.

Para Barcelona,

saldrá el miércoles 18 del corriente la fragata *Cliper Margarita* de 1030 toneladas, al mando de su capitán D. Marcos Mateu. Dicho buque admite pasajeros para el mencionado punto á los cuales se les dará un esplendido y esmerado trato mediante dos pesos diarios. Lo despachan los señores Ferragut y Hermano, calle de *Carasas*.

Teatro del Circulo.

Para mañana.—Funcion 185.

Se pondrá en escena la ópera en tres actos del maestro D. José Verdi, titulada

LA TRAVIATA.

A las siete y media.

NOTA.—El domingo próximo se pondrá en escena el gran drama en cuatro actos, titulado *La Mendiga* cuya protagonista está á cargo de la eminente primera actriz doña Carlota Giménez.

Editor responsable,

DON ANTONIO MARÍA SALOM.

IMPRENTA MALLORQUINA, Á CARGO DE JAIME LUIS RAMONELL.

Pórtico de Sto. Domingo n.º 58.